

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

Por otra parte le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Daniela Roldan Marín**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; no obstante el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados no coincide con el informado en escrito de terminación.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopensionados S C
Demandado	Olga De Jesús Pineda de Osorio
Radicado	05001 40 03 013 2022 00799 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 3033
Asunto	Termina proceso

Se incorpora memorial allegado por la parte actora tendiente a la notificación de **Olga De Jesús Pineda de Osorio** y la sustitución que realiza el apoderado de la actora Jesús Albeiro Betancur Velásquez, a **GRUPO GER S.A.S.**, y respuesta de Transunión.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Ahora, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo elevada por la abogada de la entidad actora, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Por cuanto la solicitud de sustitución se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se acepta la sustitución del poder que hace el abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** en calidad de apoderado judicial de la actora, a la persona jurídica **GRUPO GER S.A.S.**, a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido, quien en virtud al memorial de terminación actúa a través de su abogada inscrita **Daniela Roldan Marín** con T.P. 239248 del C.S.J. Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

SEGUNDO Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Coopensionados S C** en contra de **Olga De Jesús Pineda de Osorio** por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré objeto de recaudo.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la (1/5) parte de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que perciba la demandada **Olga De Jesús Pineda de Osorio** al servicio de **LAIDAN LOGISTICA Y ASESORIAS SAS**. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Si bien no existen dineros para este proceso, tal y como se dejó constancia precedentemente, en el evento de que lleguen con posterioridad a esta providencia, serán devueltos a quien se le haga la retención.

QUINTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a la ejecutada el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 144 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 06 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435fadeee31bae22ade47c8beb0ee1a0b4ecd38652409b810de3bbc0aa955fde**

Documento generado en 05/09/2023 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313